

## **S E N T E N C I A   D E F I N I T I V A**

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número \*\*\* que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos, posesión y pleno dominio)** promueve \*\*\* y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S:**

I.- Dispone el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que: ***“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.”***

II.- En el presente caso, promueve \*\*\*, a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es propietaria del **vehículo** \*\*\*, el cual refiere adquirió en la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos cero centavos moneda nacional, mediante compraventa celebrada el día veintidós de marzo de dos mil tres, en la agencia automotriz \*\*\*, momento en el que se le entregó la documentación inherente a dicho vehículo.

Por otro lado, afirma, que a principios del año dos mil diecisiete acudió a la Secretaría de Finanzas a fin de realizar el cambio de placas correspondiente, percatándose de que había perdido la factura que acredita su propiedad y, toda vez que requiere se le reponga la factura o título, es que promueve las presentes diligencias.

III.- A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de **Ma. Elena Álvarez Robles y María Eugenia Castañeda Cedillo**, desahogada en audiencia celebrada el día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno *-fojas treinta y seis y*

*treinta y siete-*, misma que se valora de conformidad con el artículo 349 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la que los testigos manifestaron lo siguiente:

Que conocen a la promovente quien tiene un Nissan Sentra, modelo dos mil tres, color champagne, con placas AEH9295 del Estado de Aguascalientes, el cual refieren adquirió mediante compraventa celebrada en el año dos mil tres, con la agencia \*\*\*, momento en el que le fue entregada la documentación inherente a dicho vehículo, lo que sabe una de ellas porque estuvo presente al momento de la transacción, sin embargo, afirman, que extravió su factura en el dos mil diecisiete, motivo por el que se promueven las presentes diligencias, asegurando que la promovente es quien cuenta con la posesión de dicho bien mueble.

Asimismo, consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado *-fojas de la veintitrés a la veintiséis-*, del cual se obtiene que el vehículo objeto de las presentes diligencias, no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular ni cuenta con reporte de robo vigente a la fecha de emisión del informe, sin que cuente con holograma o nombre de algún propietario y que el mismo es de procedencia nacional.

Por otro lado, obra aquel emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, también respecto del vehículo materia del presente negocio *-fojas de la diez a la veintiuno-*, mediante el cual, se informó a esta autoridad que dicho vehículo se encuentra registrado dentro de su padrón vehicular a nombre de la promovente.

Documentales en vía de informe que cuentan con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones legales.

Luego entonces, queda acreditado que la promovente es propietaria del bien mueble que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos del Estado, se resuelve:

**Primero.-** Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

**Segundo.-** Se declara que el promovente \*\*\*, acreditó que es propietaria del **vehículo \*\*\***, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada el día veintidós de marzo de dos mil tres, en la agencia automotriz \*\*\* y que no cuenta con la factura que acredita su propiedad porque la extravió.

**Tercero.-** En su oportunidad, expídansele a la promovente copias certificadas de la presente resolución.

**Cuarto.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**Quinto.-** Notifíquese.

**A S Í** lo sentenció el Juez Tercero Civil, **Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Fabiola Morales Romo**, con quien actúa y autoriza.-  
DOY FE.-

**LIC. HONORIO HERRERA ROBLES**  
**JUEZ TERCERO CIVIL**

**LIC. FABIOLA MORALES ROMO**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS**

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, hace constar que la presente resolución se publicó el **veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.- CONSTE.-**

L'ALPR/*dads*

La **Licenciada Fabiola Morales Romo**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 0508/2020, dictada en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de cuatro fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimieron datos del promovente, así como de las personas que intervinieron en el desahogo de las pruebas y del bien mueble objeto del presente negocio, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-